



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1045/2010, de 7 de julio, por la que se modifica el Anexo I de la Orden SAN/647/2007, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases para la cobertura temporal con carácter interino de plaza de personal estatutario como Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.— Con fecha 10 de abril de 2007, se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Orden SAN/647/2007, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases para la cobertura temporal con carácter interino de plaza de personal estatutario como Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

La base primera de la citada Orden dispone que las relaciones de aspirantes a nombramientos temporales de interinidad se conformarán con arreglo al baremo establecido en el Anexo I y II de la Orden.

El Anexo I establece el Baremo para la cobertura de Médico de Área distinguiendo dos apartados: I.— Experiencia profesional y II.— Formación acreditada.

En el apartado I, experiencia profesional, se dispone que los méritos a tener en cuenta en la baremación son los siguientes:

«a) Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, con nombramiento eventual para la realización de Atención Continuada (Refuerzos) como médico en Atención Primaria: 3,85 puntos por cada 1.551 horas de Atención continuada o la parte proporcional.

A efectos de este apartado, si dentro de un año natural se hubiesen realizado más de 1.551 horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un año de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante ese año pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados para otro año.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 50 puntos.

b) Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, con nombramiento temporal como interino, sustituto o eventual, distinto de los contemplados en el punto anterior, como Médico de Familia en Equipos de Atención Primaria, como médico en la modalidad de cupo y zona, así como en los servicios de urgencias de Atención Primaria y en Emergencias Sanitarias: 3,85 puntos por cada año de servicios, o la parte proporcional.

El cómputo del período se deberá realizar por años naturales. Los períodos de tiempo inferiores al año se computarán por meses naturales. Los períodos inferiores a un mes se sumarán a los efectos de totalizar meses completos, equivaliendo a estos efectos un mes a treinta días.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos.

En el supuesto de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, se computará el más favorable; sin que el cómputo anual valorable pueda exceder de un año de servicios o de 1.551 horas.

La puntuación máxima que se puede obtener por todo el apartado de Experiencia Profesional será de 55 puntos.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado I.a) de este Anexo, de persistir el empate se atenderá a los siguientes criterios:

- 1.º– Mayor puntuación por el total de experiencia profesional.
- 2.º– Mayor puntuación en el apartado de formación acreditada».

Segundo.– Contra la Orden SAN/647/2007, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases para la cobertura temporal con carácter interino de plaza de personal estatutario como Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y más concretamente contra la diferente puntuación máxima de los apartados a) y b) del apartado I del Anexo I de la Orden, se interpusieron los siguientes recursos contencioso-administrativos, en los que se dictó la sentencia que se cita:

ALBERCA HERRERO, Valentín	PO 1174/07	SENTENCIA-841/09
ANDRÉS SÁNCHEZ, Pilar	PO 1173/07	SENTENCIA-1203/09
BELLIDO DIEGO, José	PO 1176/07	SENTENCIA-1254/09
BLANCO GARCÍA, Isabel	PO 1175/07	SENTENCIA-728/09
CARPIO ORTEGA, Miguel Ángel	PO 1178/07	SENTENCIA-843/09
CASTRO BRAGADO, Josefa	PO 1177/07	SENTENCIA-1204/09
CESM	PO 1550/07	SENTENCIA.-2130/09
GARCÍA CENTENO, María Ángeles	PO 1181/07	SENTENCIA-1205/09
GONZÁLEZ DURÁN, María Jesús	PO 1179/07	SENTENCIA-764/09
GONZÁLEZ-MURIEL LÓPEZ, José Estan.	PO 1180/07	SENTENCIA-1255/09
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, José	PO 1182/07	SENTENCIA-842/09

INESTAL SIERRA, María Teresa	PO 1183/07	SENTENCIA-765/09
LÓPEZ CORTÉS, María Felisa	PO 1184/07	SENTENCIA-1256/09
MANGAS VIÑUELA, Alfonso	PO 1185/07	SENTENCIA-1206/09
MARTÍN ESTÉVEZ, Ana María	PO 1187/07	SENTENCIA-836/09
MARTÍN GONZÁLEZ, María Dolores	PO 1186/07	SENTENCIA-1118/09
MORALES CID, Pedro	PO 1190/07	SENTENCIA-1117/09
MUÑOZ MARTÍN, Isabel Esther	PO 1189/07	SENTENCIA-1208/09
MUÑOZ SÁNCHEZ, Aurora	PO 1188/07	SENTENCIA-1289/09
NEILA RAMOS, Manuel	PO 1191/07	SENTENCIA-837/09
PEREIRA GÓMEZ, Rosa María	PO 1192/07	SENTENCIA-1290/09
PÉREZ SÁNCHEZ, Ramón	PO 1193/07	SENTENCIA-1207/09
SÁNCHEZ NIETO, María Jesús	PO 1197/07	SENTENCIA-1299/09
SANTOS BENITO, Begoña	PO 1194/07	SENTENCIA-1116/09
SANTOS BERMEJO, María Paz	PO 1196/07	SENTENCIA-1291/09
SOTO JIMÉNEZ, Francisco	PO 1195/07	SENTENCIA-838/09
VALLE BENITO, María Encarnación	PO 1198/07	SENTENCIA-1115/09
VICENTE SANTOS, Manuel	PO 1199/07	SENTENCIA-839/09

Tercero.— Las Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid dictadas en los procedimientos ordinarios referidos fallan anulando, por ser disconforme con el ordenamiento jurídico, la letra b) del apartado I –mérito de experiencia profesional– incluido en el Anexo I de la Orden SAN/647/2007, de 26 de marzo y ordenando su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Cuarto.— Una vez firmes las sentencias citadas, se publicaron en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se ordenó el cumplimiento de las mismas en sus propios términos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— De conformidad con lo establecido en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el órgano competente para dictar la presente Orden es la Consejería de Sanidad.

Segundo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso contencioso administrativo, cuando se le comunique la sentencia que recaiga en aquel, luego que ésta sea firme, está obligado a llevarla a puro y debido efecto, así como a practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La anulación de la letra b) del apartado I –mérito de experiencia profesional- incluido en el Anexo I de la Orden SAN/647/2007, de 26 de marzo, por no considerarse ajustado a derecho la diferencia entre la puntuación máxima que puedan llegar a obtener el colectivo de médicos de refuerzo (50 puntos) y de médicos interinos y sustitutos (10 puntos) exige dar una nueva redacción del apartado I eliminando la diferencia de puntuación máxima de los apartado a) y b) para baremar de nuevo la experiencia profesional, manteniendo el contenido restante del Apartado I de la Orden SAN/647/2007 que no se ve afectado por la infracción referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTOS los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y demás normas vigentes de general aplicación,

RESUELVE

Anular la letra b) del apartado I – mérito de experiencia profesional- incluido en el Anexo I de la Orden SAN/647/2007, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases para la cobertura temporal con carácter interino de plaza de personal estatutario como Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, acordando:

1.– Modificar el Anexo I de la Orden SAN/647/2007, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases para la cobertura temporal con carácter interino de plaza de personal estatutario como Médico y Enfermero de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en los siguientes términos:

«BAREMO PARA COBERTURA DE MÉDICO DE ÁREA

Los méritos a tener en cuenta en la baremación son los siguientes:

I.– Experiencia Profesional:

Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, con nombramiento eventual para la realización de Atención Continuada (Refuerzos) como médico en Atención Primaria así como con nombramiento temporal como interino, sustituto o eventual, como médico de Familia en Equipos de Atención Primaria, médico en la modalidad de cupo y zona y en los servicios de urgencias de Atención Primaria y en Emergencias Sanitarias: 3,85 puntos por cada 1.551 horas de Atención Continuada o año de servicios, o la parte proporcional.

Si dentro de un año natural se hubiesen realizado más de 1.551 horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un año de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante ese año puede ser aplicado para el cómputo de servicios prestados para otro año.

Asimismo el cómputo del período se deberá realizar por años naturales. Los períodos de tiempo inferiores al año se computarán por meses naturales. Los períodos inferiores a un mes se sumarán a los efectos de totalizar meses completos, equivaliendo a estos efectos un mes a treinta días.

En el supuesto de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de servicios prestados, se computará el más favorable; sin que el cómputo anual valorable pueda exceder de un año de servicios o de 1.551 horas.

La puntuación que se puede obtener por todo el apartado de Experiencia Profesional será de 55 puntos.

II.– Formación Acreditada:

a) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos directamente relacionados con el contenido de los puestos a proveer, organizados/ impartidos por la Administración Central, Autonómica, Universidades, Instituciones Sanitarias Públicas, o los organizados por las Organizaciones Sindicales, al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los cursos que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma. Se valorarán a razón de 1 punto por crédito asignado o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.

b) Por el período de Formación, por el sistema de Residencia en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria 30,8 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener por todo el apartado II de Formación será de 35 puntos.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1.º– Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2.º– Mayor puntuación en el apartado de formación acreditada.»

2.– Anular la Resolución de 4 de octubre de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes con la puntuación obtenida, así como la asignación de los aspirantes a un Área de Salud, para la cobertura temporal, con carácter interino, de plazas de personal estatutario como Médico de Área en Atención Primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y anular la valoración de los méritos relativos a la Experiencia Profesional propuesta por la Comisión de Baremación para la selección de Médicos de Área, conservándose la valoración propuesta para el resto de los méritos.

3.– Ordenar la baremación de los méritos alegados por los aspirantes en relación a la Experiencia Profesional conforme al nuevo baremo de méritos aprobado, continuándose la tramitación del procedimiento convocado para el acceso a la cobertura temporal con carácter interino de Médico y Enfermero de Área respecto de los Médicos de Área conforme a lo dispuesto en las bases establecidas en la Orden SAN/647/2007, de 26 de marzo.

Valladolid, 7 de julio de 2010.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FRANCISCO J. ÁLVAREZ GUIASOLA